



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2021.

En virtud de las medidas establecidas en la Jornada de Sana Distancia decretadas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las que determina evitar la concentración de personas, así como mantener la sana distancia entre las mismas a fin de evitar la propagación del virus, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares se sumó a los esfuerzos de disminuir la propagación y proteger la salud de sus servidores públicos, así como de la población en general; por lo que se determinó que la realización de la presente sesión se lleve a cabo por medios electrónicos de comunicación, por lo que, siendo las 12:00 horas del día 15 de enero de 2021, mediante Videoconferencia los miembros del Colegiado, celebraron la Primera Sesión Ordinaria del año 2021.

Como miembros propietarios participaron: el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; la Lic. Verónica Rebollo García, Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos.

Asimismo, participó como Secretaria Técnica del Colegiado la Lic. Liliana Díaz Castañeda.

Como invitados participaron: la Lic. Elizabeth Luna Ramírez, Gerente de Gestión Operativa; la Lic. Vianey Florentino Méndez, Gerente de lo Corporativo; la Lic. Judith Margarita Vázquez Galindo, Gerente de lo Consultivo; el Ing. David Salamanca Ortiz, Gerente de Seguridad; la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad; el Lic. Javier Allende Prado, Jefe de Área "B" de Registro y Trámites Notariales; la Lic. Claudia Varela Alarcón, Jefe de Área "B" Centro de Desarrollo Infantil (CENDI); el C. José Guadalupe Pérez Guerra, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios; el Lic. Roberto Rodríguez Macías, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios y el Lic. Josué Villa Ramírez, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas. Por tanto, todos los comentarios vertidos durante la sesión tendrán este carácter, por lo que, a fin de dar inicio, preguntó a la Secretaria Técnica del Colegiado, si existe quórum legal para sesionar, en respuesta, la Lic. Liliana Díaz Castañeda manifestó que existía quórum necesario, por ende, los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos.

Manifestado lo anterior y comprobado el quórum legal, se sometió a consideración del Colegiado el siguiente:



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'R' and a '2' at the bottom right.]



ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Lectura y en su caso aprobación de las siguientes Actas:
 - 2.1 Proyecto de Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de septiembre de 2020.
 - 2.2 Proyecto de Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de octubre de 2020.
 - 2.3 Proyecto de Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de octubre de 2020.
 - 2.4 Proyecto de Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de noviembre de 2020.
 - 2.5 Proyecto de Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2020.
 - 2.6 Proyecto de Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de diciembre de 2020.
3. Seguimiento de Acuerdos.
 - 3.1 Cumplidos
 - 3.2 En trámite
4. Formatos Informe Anual INAI, Cuarto Trimestre 2020 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
5. Actualización del Índice de Expedientes Reservados y Desclasificados.
6. Informe de la Coordinación de Archivos.
7. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500034920.
8. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la información con folio 0908500035420.
9. Acuerdos.
10. Asuntos Generales

No habiendo comentarios al respecto, y estando de acuerdo los miembros del Colegiado con la propuesta del Orden del Día, se procedió al desahogo del mismo, como sigue:

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina hizo el señalamiento que, derivado de que la presente sesión se está celebrando vía remota, con posterioridad se circulará la lista de asistencia para que sea firmada por cada uno de los miembros e invitados que participan en la sesión, por lo cual, se procedió con el siguiente punto del Orden del Día.

2. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

- 2.1 PROYECTO DE ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
- 2.2 PROYECTO DE ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 12 DE OCTUBRE DE 2020.
- 2.3 PROYECTO DE ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2020.
- 2.4 PROYECTO DE ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.
- 2.5 PROYECTO DE ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 02 DE DICIEMBRE DE 2020.
- 2.6 PROYECTO DE ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

Sobre el particular, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina comentó que en virtud de que las actas de las sesiones fueron incluidas en la carpeta electrónica y fueron enviadas



previamente para conocimiento y comentarios, solicitó omitir la lectura de las mismas. Precisando que, si existía algún comentario u observación, se expresara en este momento.

No habiendo comentarios al respecto, y estando de acuerdo los miembros del Colegiado con la aprobación de las actas mencionadas, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

3. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

- CUMPLIDOS
- EN TRÁMITE

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, cedió el uso de la voz a la Lic. Liliana Díaz Castañeda misma que indicó que a fin de dar cuenta al Colegiado, se hacía de su conocimiento que a la fecha no se tiene ningún acuerdo en trámite, todos los acuerdos adoptados durante las sesiones ordinarias o extraordinarias referidas en el documento anexo a la carpeta fueron cumplidos debidamente.

No habiendo comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con el informe del seguimiento de los acuerdos, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

4. FORMATOS INFORME ANUAL INAI, CUARTO TRIMESTRE 2020.

- AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina mencionó que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se incluyeron en la carpeta los formatos correspondientes para recabar la información necesaria para la elaboración del informe anual, correspondiente al cuarto trimestre de 2020 del sujeto obligado Aeropuertos y Servicios Auxiliares. R.

Por lo anterior, les preguntó a los miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución. R

No habiendo comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con el informe propuesto, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

5. ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS Y DESCLASIFICADOS.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que con fundamento en artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, se incluyó en la carpeta la actualización del índice de expedientes reservados, correspondiente al periodo del 1° de julio al 31 de diciembre de 2020, periodo en el cual no se informó desclasificación de expedientes, solicitó omitir la lectura de este, precisando que, si existía algún comentario u observación, favor de expresarlo en este momento. D

No habiendo comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la actualización del índice de expedientes reservados, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día. L. P. 2





6. INFORME DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, cedió el uso de la palabra al Lic. Juan Martín Ríos González, el cual informó que durante el período octubre-diciembre 2020, oficialía de partes realizó 404 envíos y 538 recepciones; asimismo, durante dicho periodo la Coordinación de Archivos llevo a cabo 10 asesorías a las Unidades Administrativas del Organismo.

Adicionalmente, comenta que con fechas 19, 24 y 26 de noviembre de 2020 se llevó a cabo el curso "Instrumentos de Archivo en Aeropuertos y Servicios Auxiliares", mediante la plataforma Microsoft Teams y Google Meet respectivamente, logrando capacitar a un total de 33 servidores públicos, con lo cual, se logró capacitar al 100% de los responsables de archivo de trámite del Organismo.

Agregó que el pasado 12 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el Dictamen y Acta de Baja Documental o de Transferencia Secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos, derivado de lo anterior el 23 de octubre de 2020 se efectuó la consulta al Archivo General de la Nación, respecto al calendario de bajas documentales.

Finalmente informó que, durante el periodo citado, el Archivo de Concentración recibió un total 7 transferencias y realizó el préstamo de 48 expedientes.

En uso de la voz, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina les preguntó a los miembros e invitados si tienen algún comentario u observación.

No habiendo comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con el informe expuesto, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

7. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500034920.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud de acceso a la información 0908500034920, se presenta el resolutivo CT-001-2021, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como confidencial de los datos personales consistentes en la Clave Única de Registro de Población, contenidos en los diversos títulos y cédulas profesionales que se presentan, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal, que no contribuyen a la rendición de cuentas se procede a entregar la información solicitada en ~~versión pública~~.



Por lo cual, les preguntó a los miembros e invitados del Comité, si tienen algún comentario u observación respecto a la resolución presentada.

Sobre el particular, la Lic. Verónica Rebollo García indicó que le gustaría preguntar cuál es el criterio que se ha tomado para no testar la firma en las cédulas profesionales, ya que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer determinada profesión, en ese sentido, para determinar qué datos se deben de testar o no, al momento de hacer una versión pública, se tiene que ver cuál es el efecto que tiene publicitar dicho documento, y el efecto que se busca es corroborar la idoneidad de esa persona, para ocupar un empleo, cargo, o una comisión. Por lo cual, se advierte que cuenta con diferentes datos personales, entre ellos la Clave Única de Registro de Población, la cual de manera correcta fue testada ya que es una clave alfanumérica la cual refleja diversa información confidencial, por lo que ésta información únicamente concierne al titular de la misma.

Pero hay otro elemento de igual importancia, a saber, la firma, como un atributo de la personalidad que es dato confidencial, que requiere del consentimiento del titular para poder publicarla, señaló que, si se estaba considerando el hecho de que las titulares de esas cédulas profesionales son servidoras pública y por ese motivo se está publicando, está errando el criterio porque la firma de un servidor público es pública, siempre y cuando la estampe en cumplimiento de sus facultades, en ejercicio de sus atribuciones, pero en este caso no es así, no la están estampando en ejercicio de esas atribuciones; por tanto, se trata de un dato personal, que se encuentra impreso en un documento académico como es la cédula profesional.

Por lo que, las licenciadas que son titulares de dichas cédulas profesionales, plasmaron su firma como ciudadanas y no como servidores públicos, agregó que existen varios criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que pueden ayudar, por ejemplo, el 10/10 que aunque es histórico, puede ser un referente, el cual menciona que la firma de los servidores públicos es de carácter público cuando está se esté utilizado en ejercicio de sus facultades, a contrario sensu, se va a clasificar como confidencial, cuando no se hace como servidor público. Asimismo, hay otro criterio que es más reciente del año 2019 que también tendríamos que utilizarlo a contrario sensu, el cual señala, que la firma y rúbrica de los servidores públicos, si bien es cierto son públicos porque lo emiten en un acto de autoridad, pues entonces en caso contrario, cuando lo están haciendo como particulares es un dato que mantiene su característica de confidencialidad.

En ese sentido, considera que se deben testar las firmas y, del contenido de la carpeta, se advierten las firmas de Abigail Alejandra Montes Gutiérrez en la página 146; de Emma Olivia Tello Méndez en la página 152; de Itzel Ortiz Ruiz en la página 160 y de Abigail Sánchez Vázquez en la página 164, adicionalmente a estos comentarios, en la página 154 hay un documento el cual es totalmente ilegible, por lo que, ese puede ser motivo de la interposición de un recurso.

Al respecto, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes comentó que le asiste la razón a la Lic. Verónica Rebollo García en lo que comenta, sin embargo, se ha trabajado bajo este criterio, en razón de que la cédula profesional si bien encierra diversos datos personales, lo cierto es que es un documento público que se encuentra en la base de datos de profesiones, por lo que, cualquier persona que ingresa tiene acceso al documento y bajo este criterio es que se han manejado la cédulas profesionales como





documento público; fue a raíz de que se publicaron las nuevas cédulas profesionales ya que las cédulas anteriores no contenían información como la que es el Clave Única de Registro de Población, por lo que al salir las nuevas cédulas profesionales el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales crea un criterio, en el sentido de señalar que era un dato personal y debía testarse.

En consecuencia, el razonamiento de la Lic. Verónica Rebollo García era muy claro, y de así solicitarlo se haría la modificación de la resolución y el área correspondiente debería testar dicha información.

En respuesta, la Lic. Verónica Rebollo García indicó que tenía entendido que toda la información que obra en registros públicos, es pública, pero al hacer la búsqueda de la información únicamente se tiene acceso al número de cédula y la profesión, no al documento íntegro, es decir, no aparecía la imagen de la cédula profesional, por lo cual, no era una cuestión de criterios, es un dato confidencial y debe ser testado.

En relación, el Lic. Javier Allende Prado indicó que el comentario que a continuación expresaría no tenía relación con lo manifestado por la Lic. Verónica Rebollo García, por lo cual, da lectura textual a la solicitud de información que indica *"Deseo conocer el número total de educadoras que se encuentran registradas ante Secretaría de Educación Pública, de ese Centro de Desarrollo Infantil, así como título y cédula que las acredita, y las faculta para dar cátedra a los niños adscritos a ese Centro Educativo. En caso de no contar con dichos documentos oficiales, emitir una justificación pormenorizada firmada por los servidores públicos responsables de autorizar las contrataciones en ese momento."*

En respuesta, mediante oficio D11/1517/2020, la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, da atención señalando que pone a disposición 9 cédulas profesionales y títulos profesionales, y/o constancias en versión pública que avala que el personal que se encuentra como titular del grupo en el CENDI, está facultado, asimismo, precisa que no es necesario emitir la justificación pormenorizada, toda vez que las educadoras al frente del grupo cuentan con experiencia, y el grado de estudios señalado, y requerido para el puesto en comento.

De lo anterior, se desprende que el solicitante requirió saber el número total educadoras, cuestión que no se señaló claramente, también mencionaron que se adjuntaban 9 cédulas profesionales y títulos, y/o constancias. Sin embargo, desconoce qué tan viable sería clarificar dicha cuestión, ya que únicamente se están entregado 4 cédulas profesionales, 5 títulos profesionales y demás documentación que no es la que requiere el solicitante. Entonces, preguntó al área que presenta la información, por qué no emite la justificación pormenorizada que pide el solicitante en su caso, o si con la documentación que presentan consideran que es suficiente para atender la solicitud.

En respuesta, la Lic. Claudia Varela Alarcón manifestó que en la solicitud preguntan por educadoras y hoy en día se le considera educadora a todo agente educativo que este frente a grupo, en este caso, no se cuenta con educadoras, sino licenciadas que es una carreras afín, precisando que de hecho se corrigió el oficio en donde se maneja como agente educativo, educadora ha sido por ejemplo normalistas, pero hoy en día son licenciadas en educación preescolar y si no hay licenciadas en educación preescolar, la Secretaría de Educación Pública permite que sean licenciadas en otra carrera afín.



Por lo anterior, el Lic. Javier Allende Prado preguntó cuántas educadoras o licenciadas se tienen registradas ante la Secretaría de Educación Pública.

En respuesta, la Lic. Claudia Varela Alarcón indicó que ante la Secretaría de Educación Pública se tienen registradas las que enviaron, que son 5 (cinco) que cuentan con título profesional, 1 (una) de ellas se encuentra en trámite su cédula, es decir, que ellas se pueden considerar como educadoras, porque tienen una carrera afín a la de licenciatura en educación preescolar y, las restantes no cuentan con la licenciatura, pero si están facultadas porque tienen un documento que las avala para poder ejercer cátedra en el caso de maternal y lactantes, que es donde están actualmente.

Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado señaló que desconocía que si con los documentos que se emitieron sería suficiente para dar respuesta, ya que por ejemplo, en el caso de Alma Mares Juárez, se adjunta constancia de resultados semestrales de 30 de junio de 1993, emitido por la Directora del Instituto Bertha Von Glumer, referente al curso de asistente educativo bilingüe y un certificado de estudios de bachillerato general del 5 de mayo de 2014; para Georgina Mejía Romero, se adjuntó un diploma de haber concluido la carrera, sin embargo, no se adjunta título, ni cédula profesional; de Inés Ríos Hernández se emite una constancia de resultados finales del 30 de junio de 1984, emitido por la Directora de la Escuela de Asistentes Educativos y, para María del Rocío Barajas Jiménez emiten un certificado de terminación de estudios de Bachillerato Tecnológico en el Área Económico Administrativa, es por eso que le surge la duda, de que si con esta documentación es suficiente para atender la solicitud.

En uso de la palabra, la Lic. Claudia Varela Alarcón señaló que, sería cuestión de revisarlo y determinarlo, porque si están preguntando cuántas educadoras, reiteraba que hoy en día no se maneja como educadoras, ya ante la Secretaría de Educación Pública es un agente educativo, por eso es que así se contestó en el oficio, pero si se quiere priorizar dicha terminología únicamente serían las 5 maestras de las que se enviaron los títulos, pero frente a grupo son 9 maestras las que ejercen cátedra, por tal motivo, la información fue proporcionada de esa manera.

Sobre el particular, la Lic. Verónica Rebollo García expresó que el Comité de Transparencia tiene muy definidas sus facultades y sus funciones, y en realidad sobre lo que el Colegiado debe pronunciarse es sobre la clasificación, las declaraciones de inexistencia, las prórrogas, etcétera; es importante que si se analice el fondo de la solicitud, sin embargo, estima que esa tarea debería ser más un trabajo de la Unidad de Transparencia con las áreas, previo a llegar a las sesiones del Comité; por lo cual, considera que debería haber más difusión acerca de los criterios, pero sobre todo de la ley, ya que aquí hay un tema muy importante que es la expresión documental, en el sentido de que se debe interpretar hasta cierto punto que es lo que pide el ciudadano a través de la expresión documental, es decir, buscar que es lo que se va a contestar a eso que él solicitante está preguntando, porque de lo contrario estamos cayendo en cuestiones de venir al Comité de Transparencia a ver cuestiones que se deben revisar antes, por lo cual, estima que falta un poco de acompañamiento para que se decida qué información se debe entregar y, en el caso en particular, considera que el área debe realizar un análisis previo porque al fin y al cabo aunque sea el Comité de Transparencia quien debe dar ese acompañamiento, ellos son los responsables de la información y son los dueños de los procesos y deben saber con qué información se puede contestar lo que se está solicitando.



El Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina comentó que era muy importante lo expresado por la Lic. Verónica Rebollo García, en cuanto a las funciones y responsabilidades del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia en particular, y de las áreas responsables de la información, por lo cual, se debería participar en conjunto para tener respuestas claras y apegadas a las leyes. Por lo cual, solicitaba a la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, tomar nota de las observaciones vertidas por la Lic. Verónica Rebollo García para diseñar un esquema de trabajo, en el cual participen, incluyéndose, todas las áreas responsables, con el acompañamiento naturalmente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que cumple un papel muy importante en las sesiones y llegar a las sesiones del Colegiado con la documentación necesaria, comentarios y observaciones del caso para desahogar de una manera más expedita y certera los asuntos que se presentan.

Dicho lo anterior y, regresando al principio del punto, solicitó atender los comentarios de la Lic. Verónica Rebollo García en cuánto al testado de la firma en las cédulas profesionales, así como, la corrección de la hoja ilegible en la respuesta, para hacer la entrega de la información en esos términos.

Por lo anterior, la Lic. Verónica Rebollo García indicó que, retomando un poco las palabras del Presidente del Comité, considera que se pueden hacer reuniones de trabajo cuando se tengan dudas, es decir, adelantarse a éstas situaciones y, por el momento lo conveniente sería integrar de manera debida la respuesta y quede muy claro si sí estamos cumpliendo o no con el requerimiento del ciudadano y, en cuanto a la información que es lo que se está sometiendo al Colegiado, es decir, a la clasificación de la información que se propone, una vez atendidas las observaciones está de acuerdo en la resolución.

Finalmente, en uso de la voz, el Presidente del Colegiado agradeció a la Lic. Verónica Rebollo García su disposición de acompañar las actividades de la Unidad de Transparencia para mejorar el trabajo que se está realizando y seguramente el equipo hará eco de sus palabras para trabajar de manera más armónica y atender mejor las actividades.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

8. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500035420.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500035420, se presenta el resolutivo CT-002-2021, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los Lineamientos Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirmen la clasificación como reservada, del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, denominado Fideicomiso Mexicana MRO, identificado bajo el número 2100, de fecha 17 de septiembre de 2015, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que dicha información se reserva de manera total, por el plazo de 5 años conforme a lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos. De igual manera,



se propone que este Colegiado ordene a la Unidad de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, notificar la presente resolución al solicitante de la solicitud de información con folio 0908500035420 en el plazo señalado por las leyes en la materia.

Por lo anterior, preguntó a los miembros e invitados del Comité, si existe algún comentario u observación respecto de la resolución presentada.

Sobre el particular, la Lic. Verónica Rebollo García expresó que, tenía diversas dudas respecto a este asunto, refiriendo algunas cuestiones que le parecía importante retomar para poder llegar a una conclusión correcta; en primer lugar solicitó recordar el contenido del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual, es muy claro, en el sentido de señalar que la información pública es toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial; en consecuencia, puntualizó que no solamente es la información que se genera, se refiere a cualquier información que se tenga en posesión.

Entonces, este artículo impone o condiciona, el deber a los sujetos obligados a entregar toda la información que tiene en posesión y esa información puede ser aquella, que por cualquier circunstancia llega a sus manos, ejemplificó indicando que generalmente se participa en Comités Interinstitucionales, en donde se les entregan carpetas, de cuestiones en las que no se tienen atribuciones, pero está en nuestras manos, por lo cual, existe la obligación de entregar cualquier información que obre en nuestros archivos, no solamente la generada.

En ese sentido, señaló que la solicitud de acceso a la información pública que los ocupa, se divide en dos puntos, el primero de ellos, se refiere a un convenio original, matriz o madre del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago denominado Fideicomiso Mexicana MRO respecto al cual, el área jurídica sostiene que Aeropuertos y Servicios Auxiliares es incompetente, atendiendo a que el Organismo no suscribió el documento requerido, es decir, Aeropuertos y Servicios Auxiliares no es parte del contrato, y citan un criterio; 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual, dio lectura a fin de tenerlo claro: *"La incompetencia implica ausencia de atribuciones del sujeto obligado, para poseer la información solicitada. Es decir, se trata de una cuestión de derecho en tanto no existan facultades para contar no lo referido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado."*

Así las cosas, expresó que en el caso en particular el supuesto no se actualiza, porque este criterio se refiere a la falta de atribuciones para poseer la información solicitada, en tanto, el área jurídica sostiene que su negativa de no entregarlo es porque no formaron parte de ese convenio, en otras palabras, porque no sé género por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, sin embargo, recalco que de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Entidad, por supuesto que los servidores públicos del Organismo tiene facultades para celebrar todo tipo de contratos y convenios, entre esos por la naturaleza jurídica que tienen los fideicomisos, por lo cual, no se puede decir, que no se tiene competencia.





Además, indicó que se debe considerar la segunda parte de esta solicitud, porque Aeropuertos y Servicios Auxiliares participa en el convenio modificatorio de este convenio matriz, en el que se agrega al Organismo como cuarto Fideicomitente y como Fideicomisario, entonces existen indicios o mejor, dicho es contundente, que se tuvo conocimiento del primero porque inclusive supone que en los antecedentes del convenio modificatorio, debe obrar el matriz; luego entonces, sería muy importante distinguir entre 2 figuras que se dan en transparencia, que es la inexistencia y por otra la incompetencia, reiterando que el asunto en comento de ninguna forma es una incompetencia, tan no es una incompetencia manifiesta que el particular no está pidiendo algo que no pueda tener Aeropuertos y Servicios Auxiliares y si hay duda, quien debe declarar la incompetencia es precisamente el Comité de Transparencia.

Precisó que hay que distinguirlo, porque la inexistencia si es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra los archivos del sujeto obligado, no obstante, que cuente con facultades para poseerla, simplemente no está, pero cuenta con facultades para poseerla no para generarla, por lo cual, no debe ser confundida dicha figura con la incompetencia. Ahora bien, el criterio relacionado con la inexistencia es el 14/17 aclarando que todos son vigentes, lo que da la pauta para poder determinar qué es lo que se tiene que hacer en este asunto, es el criterio 7/17 que también está vigente, titulado "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia, confirme formalmente la inexistencia de la información", en éste se señala que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece los procedimientos que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentra en sus archivos, asimismo, que implica entre otras cosas que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubieren realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, es decir, cuando se advierta que no existe obligación alguna de los sujetos obligados, y esto se deriva del análisis de la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que éste debe obrar en sus archivos y, reitera, que si se tiene un indicio que hace creer como se suscribió el modificatorio, que el original matriz posiblemente exista, ya que, al firmar un contrato o un convenio modificatorio, se tuvo que ver el contenido del principal.

En esa tesitura, lo primero que observa es una omisión, porque del proyecto de resolución no se advierte donde se está manifestando el Comité de Transparencia, respecto a esta falta de competencia, que sostiene tener el área y, quien determina la falta de competencia es el Colegiado y, en el caso en particular, la incompetencia no es notable, no es manifiesta. Por lo cual, desde su perspectiva es totalmente improcedente, ya que no se trata de una incompetencia, en todo caso, se tendría que buscar el declarar la inexistencia de este documento y sería a través de la búsqueda razonable y exhaustiva de la información en las áreas que posiblemente pudieran tenerla.

Asimismo, señaló que, como segunda observación y que se refiere al convenio modificatorio, en el cual, el área jurídica señala que somete a consideración del Comité de Transparencia la reserva por actualizarse la fracción XI, del artículo 113, lo cual hasta ahí se puede considerar que se da, porque el artículo 113 prevé que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado y el correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es el 110, fracción XI, pero aquí sucede que hay algo muy



importante que son los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales señalan que elementos deben darse, para que se actualice esta hipótesis, en ese tenor, el lineamiento Trigésimo, señala que de conformidad con el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales de los procedimientos administrativos, ellos en forma de juicio, segundo, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos: el primero la existencia de un juicio, lo cual, en este caso, se tiene acreditado porque incluso se dan los números de expediente; el siguiente que la información solicitada, se refiera a actuaciones, diligencias, o constancias propias del procedimiento; precisando que aquí hay una cuestión muy importante, porque no se puede considerar que absolutamente todas las constancias que obran en el expediente tienen esta naturaleza tan específica que marca este lineamiento.

Continuando, expresó que le gustaría comentar, aunque quizá el área jurídica tenga conocimiento de esto, es una tesis aislada del Poder Judicial de la Federación, la cual ha sido utilizada en diversas resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ya que trata de cuando se está hablando de las constancias que integran un expediente judicial, y entonces en ésta tesis, se menciona de manera clara que es lo que se considera como tal, dando lectura como a continuación se indica:

“El expediente judicial, es el conjunto ordenado, o recopilación de documentos en los que constan los actos procesales, es el legajo donde deben seleccionarse, compilarse, promociones, documentos adjuntos, específicamente la base de la acción tales como; poderes y de manera especial acuerdos, actuaciones y resoluciones, en la medida que acreditan lo actuado por las partes y el Tribunal, cuyo contenido guarda como memoria o testimonio el propio Órgano, en otras palabras, es el registro histórico del proceso. Por otra parte, existen evidencias o pruebas, que se presentan por las partes ante los tribunales, para apoyar o dar crédito a sus manifestaciones, elementos que temporalmente se relacionan o asocian, con el expediente judicial y deben estar disponibles para consulta de juzgadores, secretarios, partes, y auxiliares, cómo son los peritos o testigos durante la secuela judicial, alguna de las evidencias presentadas en autos, si es que resultan relevantes y esenciales para aprobar la decisión, pueden ser citadas, incluso guardarse testimonio de ello, lo que acontece con ciertas copias, fotografías, esquemas, u otros supuestos generados mediante alguna otra tecnología, que razonablemente puedan ser agregados al expediente. Sin embargo, concluida la instancia y recursos se devuelven a las partes, o autoridades responsables, las pruebas exhibidas, por lo que, nunca llegan a convertirse en parte del expediente judicial. En ese orden de ideas, las constancias que integran el expediente judicial son exclusivamente las promociones y actuaciones judiciales.”

Entonces, aquí hay toda una discusión acerca de cuáles constancias si se pueden considerar dentro de las que establecen los Lineamientos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera precisa lo que indica este criterio, es que el expediente judicial es un conjunto ordenado o recopilación de documentos, en los que constan los actos procesales, luego entonces, si establece de manera muy clara que es donde deben de encontrarse todos los documentos adjuntos.



específicamente los que tienen que ver con la base de la acción, los poderes y de manera especial los acuerdos, las actuaciones, las resoluciones, en la medida que acreditan lo actuado por las partes.

Entonces, es información que guarda relación íntima con la sustanciación del juicio, que se encuentra en proceso, incluso recuerda que en varias resoluciones se dice que a juicio de los comisionados, únicamente deben de protegerse aquellas que presentan las partes y que de divulgarse, antes de que cause estado la resolución respectiva pudiera traer consigo inconvenientes para la resolución final, que en su momento se determine, cómo puede ser, la demanda, la contestación de la demanda, o ciertas pruebas en tanto que dan cuenta de la materia que se va a dirimir en el juicio.

Por lo expuesto, es que le surgen dudas, ya que parece endeble toda la propuesta que hay para contestar a esta solicitud de acceso a la información pública, inclusive opinó que vería saludable el caso de que, si se actualiza, pero la prueba de daño debería ser más sólida y en realidad no dice nada, es endeble. Además, no cumple con lo que establece la Ley, ya que esa prueba de daño es antigua, refiriendo el contenido del artículo 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, el primero de ellos, en los casos en que se niegue el acceso a la información por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar, la decisión, y el segundo, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: 1) la divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable, de perjuicio significativo el interés público o de seguridad nacional, señalando que es lo primero que se expone de manera muy raquítica en su opinión, 2) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, y 3) la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En consecuencia, no se cumple con lo que establece la norma respecto a qué debe contener una prueba de daño, en ese sentido, existen bastantes detalles en este proyecto. Por lo que, insistió en que se divida en dos partes y se tendrá que determinar cómo se va a tratar esta respuesta.

En uso de la palabra, la Lic. Vianey Florentino Méndez indicó tomó nota de los atinados comentarios emitidos por la Lic. Verónica Rebollo García y que, como bien lo indica, la respuesta fue dada en dos partes y, hubo una confusión en cuanto al tema de las figuras. Por lo cual, si así lo permite este Órgano Colegiado se cambiaría la incompetencia por inexistencia, evidentemente agregando la búsqueda en los archivos de la Dirección Jurídica y, por lo que hace a la prueba de daño, se fortalecería con los elementos necesarios para que tenga certeza el Colegiado de la procedencia de ésta.

En ese tenor, la Lic. Verónica Rebollo García mencionó que si porque, en este caso, el Organismo estaría en riesgo de un recurso y estima que es un asunto relevante, por lo cual, solicita, tener mucho cuidado con las figuras, reiterando que está a la orden para las reuniones que se requieran previas a la sesión, siempre y cuando se le hagan llegar los documentos con la debida anticipación para poder revisarlo.

Asimismo, comentó que hace falta tener muy claras las figuras, ya que incluso llegó a pensar cuando estaba analizando este asunto, en que tal vez había también una cuestión de no querer transgredir algún otro criterio, que menciona que no pueden sobrevivir en un mismo asunto la inexistencia con reserva, pero en éste no se da el caso porque son dos documentos diferentes y, en uno sería la inexistencia y en otro la reserva. Entonces, está claro y hace falta trabajar muchísimo en el



conocimiento de la normatividad y los criterios en materia de transparencia, para lo cual el Órgano Interno de Control, como miembro del Comité va a participar de manera activa y con toda la apertura, agregando que el día de ayer leía los comentarios que se han vertido en las actas y ojalá en las siguientes sesiones esto pueda ser más ejecutivo, pero eso solo va a pasar cuando haya trabajo atrás de esto, precisando que no se puede llegar así a las sesiones; reiterando que el Órgano Interno de Control y personalmente ella como Titular, queda a las órdenes para mejorar lo que hay que hacer en materia de transparencia.

Al respecto, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes señaló que, después de escuchar los comentarios vertidos con relación a este último folio, la mayor conveniencia sería retirar el folio de la sesión, ya que aún se tenía tiempo porque el folio vence el 04 de febrero de 2021 en sistema, y se tiene programada la primera sesión extraordinaria, para el día 25 de enero, por lo cual, se cuenta con tiempo suficiente para reestructurar la respuesta por parte del área jurídica y presentarla en la siguiente sesión extraordinaria.

Sobre el particular, la Lic. Vianey Florentino Méndez expresó que, si el Colegiado lo permite, se procedería a reestructurar la respuesta y se enviaría con el debido tiempo para que los miembros tengan oportunidad de revisarlo.

En relación, la Lic. Verónica Rebollo García preguntó a qué se referían con retirar el folio de la sesión, en respuesta, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes indicó que es que no se aprobará ninguna resolución el día de hoy, a lo cual, la Lic. Verónica Rebollo García señaló que estaba de acuerdo pero solicitaba que quedaría asentado en el acta todo lo dicho; reforzó lo anterior, la Lic. Liliana Díaz Castañeda indicando que específicamente lo que comenta la Mtra. Teresa de la Torre Reyes radica en que no se tomaría el acuerdo respectivo de la solicitud y se presentaría en una sesión posterior, más que retirar el folio, el punto fue abordado y no se tomaría el acuerdo propuesto, presentándolo en una sesión posterior.

Por último, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que la propuesta se acepta y se asienta en el acta, los argumentos y comentarios vertidos por los miembros del Comité de Transparencia, los de la Lic. Verónica Rebollo García particularmente y se presentará en la siguiente sesión extraordinaria.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

9. ACUERDOS.

Con relación al noveno punto del Orden del Día, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, sometió a consideración de los miembros los siguientes acuerdos:

ACUERDO CT-15012021-01

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba y suscribe las siguientes actas:

- Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de septiembre de 2020.
- Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de octubre de 2020.
- Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de octubre de 2020.
- Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de noviembre de 2020.



- Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 02 de diciembre de 2020.
- Acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de diciembre de 2020.

ACUERDO CT-15012021-02

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares toma conocimiento del seguimiento de acuerdos al mes de diciembre 2020.

ACUERDO CT-15012021-03

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2020 para el sujeto obligado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

ACUERDO CT-15012021-04

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares toma conocimiento la actualización del Índice de Expedientes Reservados y Desclasificados.

ACUERDO CT-15012021-05

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares toma conocimiento del informe presentado por la Coordinación de Archivos.

ACUERDO CT-15012021-06

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para la solicitud de acceso a la información con folio 0908500034920 en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500034920	CT-001-2021	<p>ÚNICO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL de los datos personales consistentes en la Clave Única de Registro de Población (CURP) y firmas de las interesadas, contenida en los diversos títulos y cédulas profesionales que se presentan, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal que no contribuyen a la rendición de cuentas, se</p>





		procede a entregar la información solicitada en versión pública.
--	--	--

No habiendo más comentarios, los miembros del Colegiado aprobaron por unanimidad los acuerdos propuestos, por lo que el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina continuó con el desahogo del último punto del Orden del Día.

10. ASUNTOS GENERALES.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina comentó que, Aeropuertos y Servicios Auxiliares como sujeto obligado de las leyes en materia de transparencia, se tiene la obligación de publicar periódicamente en la plataforma del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia los contratos que se generan, sin embargo, con motivo de algunos folios de solicitudes de acceso a la información, concretamente en materia de seguridad, nos encontramos con cierta confusión por parte de algunas unidades administrativas, al no tener claro, quien debe cumplir con la obligación de publicar dichos contratos, es decir, si los debe publicar el área requirente, o bien, si los debe publicar la Gerencia de Licitaciones, precisando que esta confusión se da en los casos en que las contrataciones se realizan a través de la Gerencia de Licitaciones.

Por lo anterior, y a fin de estandarizar la solución pertinente les preguntó a miembros e invitados del Comité cuál es su opinión al respecto y, de esta forma cumplir con oportunidad con las obligaciones de transparencia, solicitando a la Mtra. Teresa de la Torre Reyes ampliar la explicación sobre el tema.

Atendiendo la instrucción, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes recordó que, en la sesión anterior se aprobaron los últimos dos contratos que un particular solicitó en relación a contratos de seguridad, en esa sesión, entre otras cosas, se abrió el debate respecto a que se estaban entregando los últimos dos de cada área y no los dos últimos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como literalmente debería interpretarse, lo cual, quedó resuelto en la sesión. R.

Sin embargo, se permitió traer nuevamente el tema a la sesión, porque justo con motivo de esos contratos se presentó una confusión, en esa ocasión entregaron la información la Gerencia de Seguridad, la de Gestión Operativa y Recursos Materiales, entonces al momento de preparar la carpeta, la Gerencia de Gestión Operativa les faltaba entregar sus contratos, entonces cuando ella se acerca al área para preguntar sobre ellos, la respuesta que recibió fue que ellos tenían entendido de que esos contratos como se habían tramitado desde la Gerencia de Licitaciones, era ésta quien ya los había publicado; lo cual, no era así, ya que los contratos no estaban publicados por ninguna área, por lo cual, la Gerencia de Gestión Operativa se acercó a Licitaciones y efectivamente no estaban publicados los contratos, luego entonces, surge un poco la confusión en el sentido de quien es el área responsable para publicar los contratos, es decir, elaborar las versiones públicas, solicitar la intervención del Comité de Transparencia y finalmente cumplir con la obligación de publicar éstos contratos. Z

Es así que, para salir abantes de ese folio, fue la Gerencia de Licitaciones y la Gerencia de Seguridad quienes retomaron sus contratos, elaboraron las versiones públicas y solicitaron la confirmación del Comité y, por tanto, harán o hicieron la publicación de los contratos; en consecuencia, para que se A





tenga un panorama mejor de decidió traerlo al pleno del Comité para escuchar a las áreas y a la propia Gerencia de Licitaciones y por supuesto a los miembros del Colegiado.

Al respecto, el Ing. David Salamanca Ortiz señaló que, en opinión de su área, primero se tendría que dividir esta situación en dos partes, en principio el testado y la solicitud de confirmación de la clasificación al Comité de Transparencia tendría que ser por parte del área requirente, es decir, las áreas que administran los contratos y la publicación como tal pudiera hacerse por parte de la Gerencia de Licitaciones, así como se realiza todo el proceso que conforma una licitación, pero quien debe detonar este proceso son las áreas requirentes.

Por su parte, el Lic. Roberto Rodríguez Macías expresó que efectivamente las áreas requirentes son las que administran los contratos y supervisan los mismos, entonces ellos son los responsables y la Gerencia de Licitaciones únicamente a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia es que se da a conocer esa información, ellos son quienes les hacen llegar la información y ellos la cargan al sistema; en ese tenor las áreas requirentes son las obligadas de realizar los contratos como tal.

Asimismo, la Lic. Elizabeth Luna Ramírez indicó que en su caso específico, esa era la duda porque por algún mal entendido tenían la idea de que todo lo que se estaba generando por parte de la Gerencia de Licitaciones se estaba publicando en el multicitado sistema y por lo que hace a las contrataciones en las estaciones de combustibles la Gerencia a su cargo es la que se encarga de actualizar la información; por lo que, ya con esto que está escuchando le queda muy claro que ellos pueden encargarse de la parte de testar, solicitar la clasificación y después enviarlo a la Gerencia de Licitaciones.

Retomando el uso de la voz, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité expresó que, se tomaría en ese sentido la resolución, lo cual, ha sido avalado por las áreas como son la Gerencia de Licitaciones, Seguridad y Gestión Operativa, en el sentido de que sería el área requirente y administradora de los contratos la que realice este procedimiento.

No obstante, la Lic. Lilibian Díaz Castañeda señaló que, los comentarios que del punto se vertieron, quedarían asentados en el acta, toda vez que en el apartado de asuntos generales no se pueden tomar acuerdos.

En respuesta, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Presidente del Comité comentó que se atendía en dichos términos y se tomaba como un criterio de actuación por parte de las áreas sin que exista un acuerdo formal sobre esto.

No habiendo más comentarios, se dio por terminada la sesión, a las 13:45 horas, del día 15 de enero de 2021.



FIRMAS

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa y Titular de la
Unidad de Transparencia
Presidente del Comité

Lic. Verónica Rebollo García
Titular del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Miembro Propietario

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos
Miembro Propietario

Lic. Liliana Díaz Castañeda
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaria Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.

INVITADOS

Lic. Elizabeth Luna Ramírez
Gerente de Gestión Operativa

Lic. Vianey Florentino Méndez
Gerente de lo Corporativo

Lic. Judith Margarita Vázquez Galindo
Gerente del Consultivo

Lic. David Salamanca Ortiz
Gerente de Seguridad

2-

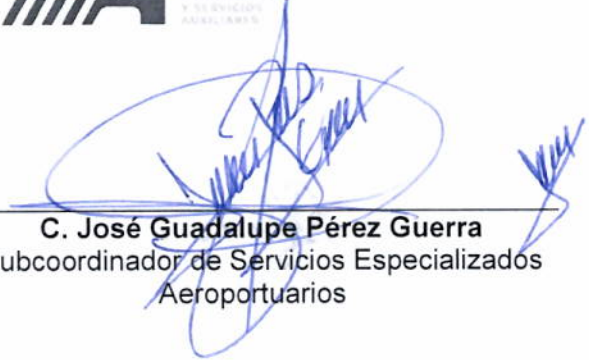
Mtra. Teresa de la Torre Reyes
Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad

Lic. Javier Allende Prado
Jefe de Área "B" de Registro y Trámites
Notariales





Lic. Claudia Varela Alarcón
Jefe de Área "B" Centro de Desarrollo
Infantil (CENDI)



C. José Guadalupe Pérez Guerra
Subcoordinador de Servicios Especializados
Aeroportuarios

Lic. Roberto Rodríguez Macías
Subcoordinador de Servicios
Especializados Aeroportuarios

Lic. Josué Villa Ramírez
Subcoordinador de Servicios Especializados
Aeroportuarios

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 15 de enero de 2021. (18/18)

